



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

R.S. **000196**

ASUNTO: SE REMITE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
FEBRERO 25 DE 2026.

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

ANEXAMOS DOCUMENTO ORIGINAL DEL DECRETO NÚMERO **208**, DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

H. Congreso del Estado
de Chiapas.

C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA
DIPUTADA PRESIDENTA

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES
DIPUTADO SECRETARIO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 208

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 25 de febrero de 2026, se recibió en esta Sexagésima Novena Legislatura, oficio de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reducción de la Jornada Laboral.

Con fecha 25 de febrero de 2026, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, consideró que la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reducción de la Jornada Laboral, fuera aprobado de urgente u obvia resolución; por lo que se dispense el requisito de turno a la Comisión para su estudio y dictamen.

En virtud de haberse realizado el análisis y estudio correspondiente, se emite el presente Decreto, por lo que:

CONSIDERANDO

Que el Congreso del Estado de Chiapas forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el precepto constitucional antes citado establece que, la Ley Suprema puede ser adicionada o reformada, y que para que éstas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

En correspondencia, el artículo 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dispone que es atribución del Congreso del Estado aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte del Poder Revisor de la Constitución.

Que el uno de los principales objetivos de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reducción de la Jornada Laboral, en el cual se busca establecer como eje transversal de la política pública del Gobierno de México y en beneficio de las personas trabajadoras, una jornada laboral de 40 horas a la semana. En el entendido de que esta reducción será de manera gradual entre el año 2026 y 2030; al tiempo que permite distribuir las horas de trabajo extraordinario, de común acuerdo entre las partes con límites y montos económicos que dignifican a las personas trabajadoras y valorizan su labor, en beneficio de su patrimonio.

El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que nuestra Carta Magna puede ser adicionada o reformada mediante un proceso legislativo que requiere el voto de las dos terceras partes de cada Cámara que conforma el Congreso de la Unión de los individuos presentes y la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

Lo anterior representa que el Poder Reformador encarna facultades soberanas para modificar el texto constitucional, precisando incluso una regla, que faculta solo al Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

En México, la regulación del tiempo de trabajo quedó plasmada desde 1917 con la incorporación del artículo 123 constitucional, que reconoció por primera vez los derechos laborales como parte del proyecto de justicia social emanado de la Revolución. La limitación de la jornada máxima no fue concebida únicamente como una regla técnica de organización productiva, sino como una medida de protección de la salud, la dignidad y la vida familiar de las personas trabajadoras.

La reforma constitucional en materia laboral de 2019 en México, marcó un viraje relevante al reforzar la dimensión colectiva del trabajo, mediante nuevas reglas de libertad sindical, negociación colectiva efectiva, un rediseño del sistema de justicia laboral, con un enfoque en la perspectiva de género, lo que refleja un esfuerzo por recuperar el sentido social del derecho del trabajo frente a las transformaciones del mercado y del modelo.

En este nuevo ciclo de reformas laborales se han impulsado diversas modificaciones orientadas a fortalecer los derechos de las personas trabajadoras, entre ellas la regulación de la subcontratación, la legitimación de contratos colectivos, la ampliación del periodo vacacional, el reconocimiento de derechos para las personas trabajadoras en plataformas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

digitales y la mejora de condiciones laborales como la obligación de proporcionar asientos en determinadas actividades.

Estas medidas han ampliado el alcance efectivo de la protección laboral en el país. Con base en el estudio realizado, se considera que la evolución del derecho laboral mexicano revela un proceso paulatino de ajuste y actualización de las condiciones de trabajo, en el que los derechos de las personas trabajadoras se han ampliado de forma progresiva conforme a las capacidades económicas y a las exigencias sociales de cada época. Desde la fijación constitucional de límites a la jornada hasta las reformas contemporáneas en materia de justicia laboral y derechos colectivos, el marco jurídico ha avanzado mediante mejoras graduales orientadas a equilibrar la relación entre capital y trabajo, lo que permite concebir la reducción de la jornada laboral como una medida consistente con la trayectoria histórica del derecho del trabajo en México.

El artículo 58 de la Ley Federal del Trabajo de nuestro país, define la jornada laboral como "el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo; derivado del concepto anteriormente expuestos, se estiman que el trabajo no puede reducirse a una noción puramente económica ni agotarse en la lógica de la producción o del intercambio salarial. Al tratarse de una actividad que articula dimensiones materiales, sociales y culturales, ya que el trabajo opera como un espacio que estructura tanto la vida individual y colectiva.

De lo anterior, se considera que el trabajo constituye una de las dimensiones más determinantes en la vida de las personas, no sólo como medio de subsistencia, sino como eje que ordena el tiempo, la salud, la convivencia familiar y la participación social. En México, para millones de personas trabajadoras, la jornada laboral define los ritmos del día, limita los espacios de descanso y condiciona la posibilidad de compartir tiempo con la familia, de cuidar, de formarse o simplemente de vivir. Por ello, analizar la duración del tiempo de trabajo no es un ejercicio meramente técnico, sino una reflexión sobre la forma en que una sociedad distribuye su tiempo, protege la dignidad humana y concilia el desarrollo económico con el bienestar colectivo.

La redacción vigente del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estructura la regulación constitucional de la jornada laboral a partir de límites diarios y del derecho al descanso periódico, sin establecer un límite semanal expreso. En particular, la fracción I, establece que: "La duración de la jornada máxima será de ocho horas". Por su parte, la fracción II, estipula: "La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas". y la fracción IV, "por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos".

De este diseño se desprende que la Constitución vigente no regula el tiempo total de trabajo en términos semanales, sino que garantiza el descanso mínimo y limita la duración



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

diaria de la jornada, dejando a la legislación secundaria la construcción del parámetro semanal.

En este orden de ideas, los principales elementos de la Minuta de mérito son los siguientes:

- a) Definir la duración máxima de la jornada laboral en 40 horas semanales. (Art. 123, apartado A, fracción IV de la CPEUM).
- b) Reducción gradual de la jornada laboral de 48 a 40 horas semanales hacia 2030. (Transitorio Tercero de la CPEUM).
- c) Fortalecimiento del salario en la medida que la disminución de la jornada implicará recibir el mismo monto económico, pero con menos tiempo de trabajo. (Transitorio Cuarto de la CPEUM).
- d) Establece límites del tiempo extraordinario de trabajo en hasta 12 horas semanales con pago del 100% adicional y el tiempo excedente con 200% más. (123, apartado A, fracción XI de la CPEUM).
- e) Prohibición para que los menores de dieciocho años laboren horas extras (123, apartado A, fracción XI, último párrafo de la CPEUM). Asimismo, se mantiene y constitucionaliza el enunciado relativo al descanso semanal, precisando que éste será con goce de salario íntegro.

La reforma no sustituye el derecho al descanso semanal, sino que reformula el eje ordenador del tiempo de trabajo, al introducir por primera vez un parámetro estructural del tiempo total de trabajo en la semana, lo que permite: 1) evitar la acumulación excesiva de horas semanales, aun cuando se respeten los límites diarios, 2) otorgar certeza jurídica sobre el máximo del tiempo de trabajo exigible en un periodo semanal.

Desde la perspectiva del artículo 1° constitucional, la reforma se inscribe claramente en el principio de progresividad y pro-persona, en tanto amplía el nivel de protección del derecho al descanso y a la salud sin eliminar ni debilitar las garantías previamente reconocidas.

Otra de las propuestas relevantes de la minuta consiste en la redefinición del régimen Constitucional del trabajo extraordinario, al establecer en su fracción XI: 1) el pago del cien por ciento adicional por las horas extraordinarias; 2) un límite máximo de doce horas semanales, distribuibles en hasta cuatro horas diarias durante un máximo de cuatro días; 3) el pago del doscientos por ciento adicional cuando se excedan dichos límites; y 4) la prohibición absoluta del trabajo extraordinario para personas menores de dieciocho años.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Asimismo uno de los aspectos sustanciales de la Minuta, es lo referente al Artículo Tercero transitorio, mismo que establece un esquema de aplicación gradual de la reducción de la jornada laboral entre 2026 y 2030 ya que se reconoce que la modificación del tiempo de trabajo impacta directamente en la organización productiva, los costos laborales y la dinámica de las relaciones entre empleadores y personas trabajadoras. La implementación escalonada permite que ambos sujetos de la relación laboral cuenten con un periodo razonable de adecuación, facilitando ajustes operativos, contractuales y organizacionales sin generar disrupciones abruptas en los centros de trabajo.

Por otra parte, el Artículo Cuarto Transitorio, prohíbe expresamente cualquier disminución de sueldos, salarios o prestaciones, asegura que este proceso de adecuación no se traduzca en una transferencia de costos en perjuicio de las personas trabajadoras, preservando sus condiciones económicas durante la transición hacia el nuevo régimen de jornada laboral.

Otro aspecto de gran relevancia de la Minuta es sobre la reorganización de las horas extras, como una modalidad de trabajo que permite que bajo el acuerdo entre las partes y con un régimen compensatorio del 100 al 200% de salario, garantiza que ciertos sectores e industrias realicen un proceso de transición hacia las 40 horas bajo los esquemas de gradualidad sin afectar su productividad.

Con la instauración de jornadas laborales más cortas, se promoverá el descanso y el esparcimiento, se contribuirá a mejorar la salud de las personas trabajadoras y se reducirán enfermedades y accidentes de trabajo.

La Minuta en comento representa un paso firme en el reconocimiento y cumplimiento de las recomendaciones desarrolladas por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, asimismo nos ubica como Nación en el camino de abatimiento de desigualdades y en la congruencia de los postulados que emanan de convenios y acuerdos internacionales.

En consecuencia a lo antes manifestado y estando facultado este Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO

Artículo Único.- Se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...
...

A. ...

I. a III. ...

IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.

Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.

V. a X. ...

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

XII. a XXXI. ...

B....



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero.- La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, Apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:

Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40

Cuarto.- En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 25 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.

H. Congreso del Estado

C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA

D. S.

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 208, que emite este Poder Legislativo relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reducción de la Jornada Laboral.